

Capítulo XII: De los estudios independientes

Artículo 12.1 El sistema de estudios independientes deposita en el alumno la mayor responsabilidad de su aprendizaje, tomando en cuenta sus capacidades: iniciativa, dedicación y necesidades. El propósito es estimular al estudiante para que utilice al máximo sus propios recursos. Este sistema de estudio comprende dos modalidades: suficiencias y tutorías.

Artículo 12.2 Suficiencia es la capacidad y aptitud que posee un individuo para lograr por sí mismo los correspondientes objetivos de un curso específico. No requiere la asistencia sistemática a clase. Para comprobar esta suficiencia se deberán diseñar y aplicar los instrumentos de medición específicos en cada caso.

Artículo 12.3 Podrán aprobar estudios por suficiencia los estudiantes regulares de **ULACIT**.

Artículo 12.4 El Director de Escuela correspondiente indicará cuáles cursos pueden ser aprobados bajo la modalidad de suficiencia. Para ello deberá publicar y mantener actualizada la lista de cursos que puedan ser así aprobados. Solamente se aprobarán suficiencias en bachillerato y licenciatura, no así en maestría y doctorado.

Artículo 12.5 Para orientar a los estudiantes sobre los objetivos y contenidos de un curso, el profesor debe entregar su paquete instruccional debidamente detallado. Este debe incluir objetivos generales y específicos claramente definidos, que sugieran al estudiante la profundidad y amplitud de los contenidos y destrezas que el curso desarrolla, así como sistemas de evaluación y bibliografía adecuada a la temática.

Artículo 12.6 El estudiante que desee aprobar un curso por suficiencia debe tener los requisitos académicos exigidos por este. El estudiante tendrá derecho a presentar un solo examen por suficiencia en un mismo curso. No puede aprobarse por suficiencia un curso que haya sido anteriormente matriculado como curso regular, salvo que se hubiese retirado justificadamente dentro del período ordinario designado para tal efecto.

Artículo 12.7 El estudiante que desee optar por la aprobación de un curso por suficiencia, debe solicitar al Director de Escuela la información y orientación pertinentes.

Artículo 12.8 El estudiante debe solicitar la autorización de cursar una materia por suficiencia ante el Director de Escuela. Después de haber sido aprobada, el estudiante debe llevar la solicitud autorizada al Departamento de Control de Ingresos, cancelar los derechos, y luego dirigirse al Departamento de Registro con la solicitud aprobada y el recibo de cancelación.

Artículo 12.9 La solicitud e inscripción de exámenes por suficiencia se hará solamente una vez en la carrera.

Artículo 12.10 Salvo en casos extraordinarios, según lo determine el Director de la Escuela, el examen se realizará simultáneamente con el examen final del curso regular de la materia.

Artículo 12.11 En los cursos de carácter práctico se requiere la aprobación de pruebas de ejecución.

Artículo 12.12 Los exámenes por suficiencia deben ser comprensivos y estructurados de tal manera que garanticen la comprobación del conocimiento objeto del curso.

Artículo 12.13 La aprobación de pruebas por suficiencia implica la aprobación del curso respectivo con una nota del 70% y la asignación de los créditos correspondientes. La calificación notificada al Departamento de Registro, sea de aprobación o reprobación del curso, forma parte del expediente académico del estudiante y es válida para todos los efectos.

Artículo 12.14 En **ULACIT**, los cursos de inglés no se podrán realizar por suficiencia, de acuerdo con lo estipulado por el Capítulo 5, Artículo 5.11.

Artículo 12.15 Tutoría es el sistema de estudios que se fundamenta en el proceso de auto aprendizaje, donde el profesor interviene como un orientador del proceso. Esta modalidad de estudio no requiere de la asistencia programada del alumno a clase.

Artículo 12.16 Los cursos por tutoría están diseñados para llenar las necesidades de estudiantes individuales bajo circunstancias académicas inusuales. Cinco condiciones deben ser satisfechas: si para el curso en cuestión, no hay un sustituto aceptable ofertado en el cuatrimestre; si la necesidad del estudiante es claramente demostrada; si existe un profesor calificado disponible; si se obtienen las autorizaciones administrativas correspondientes; y si la solicitud de tutoría es recibida antes de finalizar la semana dos de cada ciclo lectivo.

Artículo 12.17 Se podrá cursar materias por tutoría únicamente en las circunstancias especiales que cuenten con la aprobación del Director de Escuela correspondiente y con el aval de la Vicepresidencia Académica. No se podrán impartir estos cursos cuando se estén ofreciendo otros grupos de dicho curso en el mismo ciclo lectivo.

Artículo 12.18 Los cursos por tutoría se ofrecen únicamente a estudiantes regulares. Para tomar un curso por tutoría, el estudiante debe reunir los requisitos establecidos para dicho curso, tener un promedio ponderado no menor del 87% en el ciclo lectivo inmediato anterior y no haber retirado injustificadamente ni reprobado ninguna materia.

Artículo 12.19 No se asignarán tutorías en cursos que se estén ofertando por motivo de falta de cupo, salvo en casos en donde 1) no exista otro curso aceptable que lo sustituya; 2) sea una de las tres materias que le falte por concluir su carrera, y 3) tenga un choque de horarios debidamente comprobado en su último período lectivo.

Artículo 12.20 En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiante en forma individual. Para tramitar una tutoría, el estudiante debe solicitar su aprobación formalmente ante la Dirección Académica mediante la boleta diseñada con ese propósito. En ella, debe especificar su interés por un profesor en el campo, y además el horario en el que preferiría defender su trabajo de investigación. El director aprobará al profesor sugerido, quien proporcionará una copia del paquete instruccional para tutorías (PIT) de su curso, que luego se adjuntará a la Solicitud de Tutorías. La tutoría debe ser aprobada finalmente por la Vicepresidencia Académica, quien programará las defensas orales finales para la semana diez de todos los períodos lectivos.

Artículo 12.21 El Director de Escuela tiene la potestad de determinar cuáles materias se pueden impartir por tutoría. Los cursos de Inglés I, II y III, al igual que los cursos de Comunicación Oral, no se podrán impartir en esta modalidad por razones didácticas. Tampoco se autorizarán tutorías en cursos que, por sus características, requieran de un laboratorio especial o cuyo dominio no se pueda evaluar mediante un proyecto de investigación.

Artículo 12.22 Ciertos cursos, por su naturaleza, no se aprobarán por tutoría. No se autorizarán tutorías de materias de planes de estudio viejos cuando estos puedan ser sustituidos por cursos de los planes nuevos.

Artículo 12.23 El estudiante de ULACIT no tiene opción de cursar una materia, ni de forma presencial ni tutorial, en ninguna otra universidad, para ser convalidada en ULACIT. Esto incluye las universidades e instituciones del Grupo PROE.

Artículo 12.24 Los tutores deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los cursos de la modalidad presencial, y ser nombrados por los canales ordinarios de la Universidad. Además, deberán haber mostrado interés y conocimiento en la metodología de investigación o formulación y evaluación de proyectos.

Artículo 12.25 En la primera sesión, el alumno debe ponerse de acuerdo con el profesor con respecto al problema de investigación que desarrollará en la materia, y la bibliografía básica que deberá dominar para ser evaluada al final del curso. La comprensión de la materia vista en la bibliografía será comprobada mediante el trabajo de investigación y la presentación oral, además de un examen final. El profesor debe hacer entrega de la guía completa del alumno, que incluya los objetivos generales y específicos del curso, el diseño de la investigación que recomienda, y la metodología de evaluación que utilizará para el trabajo de investigación.

Artículo 12.26 En la segunda sesión, el alumno debe presentar al profesor la propuesta de investigación, incluyendo: el problema de investigación bien delimitado, la justificación, el esquema del trabajo, y la bibliografía que utilizará para realizar su trabajo, para la autorización respectiva. La bibliografía deberá incorporar por lo menos cinco fuentes de Internet o de artículos electrónicos. El profesor debe devolver, en un plazo de 8 días hábiles, la propuesta de investigación al alumno y entregarle una guía de estudio para el examen final.

Artículo 12.27 En la tercera sesión, el alumno debe entregar el borrador del trabajo de investigación, incluyendo una propuesta de soluciones para el problema planteado, que debe ser presentado en su totalidad (un mínimo de 20 páginas) para la revisión del profesor. El profesor debe devolver, en un plazo de 15 días hábiles, el borrador del trabajo de investigación con todas sus observaciones indicadas por escrito. Además, deberá realizar el examen final comprensivo de la materia asignada.

Artículo 12.28 En la cuarta sesión, el alumno deberá entregar su trabajo final, además de la propuesta de investigación y el borrador, y defender su proyecto ante el Profesor, Director de Escuela y un representante del Rectorado o de la Vicepresidencia Académica. Debe presentarse el día que se le asignó en la Solicitud de Tutoría; si por algún motivo debe cambiar la fecha, debe coordinar con el Director de Escuela por lo menos con una semana de anticipación. El alumno que no se presente a su defensa oral en la fecha estipulada y no justifique su ausencia, perderá la nota de presentación final. En la presentación oral, el alumno será cuestionado sobre su trabajo de investigación y sobre su relación con la materia correspondiente. Debe dominar toda la materia incluida en la bibliografía asignada por el profesor.

Artículo 12.29 La nota asignada en la tutoría se desglosará de la siguiente manera:

Propuesta de investigación	10% (evalúa el profesor)
Presentación del borrador	10% (evalúa el profesor)
Examen final	10% (evalúa el profesor)
Proyecto final	30% (evalúa el profesor y el Director de Escuela)
Defensa del proyecto final	40% (evalúa el Comité de Estudios Independientes)

Artículo 12.30 La tutoría no es presencial. Por lo tanto, el tutor y el alumno deben ponerse de acuerdo en cuanto a la forma en la que se mantendrán en contacto.

Artículo 12.31 Si el alumno no se encuentra satisfecho con el desempeño de su tutor y desea realizar un cambio, debe indicarlo antes de la cuarta sesión, en cuyo caso deberá entregar una carta que justifique su retiro. No podrá realizar cambios posteriormente.

Artículo 12.32 Ningún alumno que haya reprobado una tutoría podrá cursarla nuevamente bajo esa modalidad.